

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: TUTELA

RADICADO: 31-2024-00018

ACCIONANTE: ANA FELISA CLAVIJO CASTRO.

ACCIONADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE e IPS EVALÚA SALUD S.A.S.

A N T E C E D E N T E S:

Procede el despacho a desatar la acción de tutela instaurada por la señora **ANA FELISA CLAVIJO CASTRO** en contra del **MINISTERIO DE TRANSPORTE e IPS EVALÚA SALUD S.A.S.** a fin de que se le ampare su derecho fundamental de salud, vida e información.

Entre otros se citaron los siguientes hechos:

- Manifiesta la tutelante que, desde hace 27 años labora vinculada como funcionaria pública de carrera administrativa al servicio del ministerio de transporte, actualmente desempeña el cargo de secretaria, código 5140, grado 13 asignada al grupo de defensa judicial de la oficina asesoría jurídica de esa entidad.
- Indica la accionante, que desde el año 2016, cuando el ministerio de transporte, trasladó sus oficinas al nuevo edificio ubicado en el Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Avenida Calle 24 No. 60-50, pisos 9º y 10º, donde laboran actualmente, dentro de su estructura, la entidad no cuenta con aire natural sino con aire acondicionado permanente.
- Resalta la accionante que, por las condiciones del aire acondicionado, comenzó a presentar desde la fecha citada continuas afecciones respiratorias, llevando con esto a ostentar constantemente incapacidades por los mismos motivos (gripas, bronquitis crónicas, tos permanente, resequedad en los oídos e irritación en la garganta y demás. Presentó informe de novedad acerca del estado de su salud, al Grupo de Seguridad en el Trabajo del Ministerio, para que se tomaran los correctivos del caso y se le reubicara de puesto de trabajo, en razón que donde se encontraba recibía directamente las fuertes corrientes de aire frío en su espalda, ocasionándole los problemas respiratorios que hoy la acompañan.
- Argumenta la actora que, para la fecha del año 2016, pese a todas las solicitudes y los antecedentes médicos presentados que reposan dentro de los archivos en custodia del Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio, no se tomó ninguna decisión frente a la solicitud de reubicación de

puesto, lo que trajo como consecuencia un deterioro de su salud ya que el aire acondicionado que maneja el Ministerio en general, le afectó enormemente a tal punto que comenzó a presentar permanentemente dolores crónicos de espalda e innumerables incapacidades por el mismo motivo.

- Resalta la quejosa que, en el año del 2021, después de la pandemia se inició el proceso de retorno gradual de los funcionarios a las instalaciones nuevamente, situación que no le ayudó mucho, pues de nuevo comenzó a presentar el mismo cuadro clínico respiratorio, que médicos de su EPS en consulta por estas causas, EMITIERON ALGUNAS INDICACIONES A LA ENTIDAD, donde debía ser remitida por medicina laboral del trabajo, para que dieran un concepto médico referente a RETIRARLE DEL FACTOR DE RIESGO, el cual estaba afectando su salud respiratoria y de esta forma, poder CONTINUAR CON TRABAJO DESDE CASA y no en la oficina, dada la complejidad de su salud.
- Manifiesta la tutelante que, a finales del año 2021, fue remitida por el Grupo Seguridad y Salud del Trabajo del Ministerio, a la IPS EVALÚA SALUD S.A.S., empresa de salud contratada por el Ministerio de Transporte para valoración médica ocupacional de los funcionarios de la entidad. En su caso, para ser evaluada y que se emitieran las recomendaciones específicas y/o restricciones de acuerdo con los antecedentes presentados. La médica que le atendió para la fecha del 29-10-2021, CONSIDERO DEJARLA CON TRABAJO EN CASA POR ESPACIO DE SEIS (6) MESES, teniendo en cuenta que se encontraba presentando estos problemas respiratorios.
- Asegura la actora que, para el mes de junio del año 2022, fue citada nuevamente para realizarse los exámenes periódicos de cada año, en esta ocasión y de acuerdo con los antecedentes presentados a la Dra. Natalia Cárdenas Polanía de la empresa Evalúa Salud, IPS, indico que yo DEBÍA CONTINUAR CON TRABAJO EN CASA, en razón que no había visto mejoría alguna por cuanto seguía presentando las mismas patologías y le certifico de nuevo para trabajar en la modalidad de Trabajo en casa por un (1) año más.
- Indica la accionante que, para el siguiente año, mediante radicado No. 20233030824232 del 19-5-2023, solicito al Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo, para que la remitieran con la IPS Evalúa Salud, en la cual se le agendo una cita de manera presencial con medicina laboral para nueva valoración. El día en que le asignaron la cita, asistió como lo había realizado en anteriores ocasiones para la valoración correspondiente, pero algo extraño sucedió con la médica por quien fue atendida, puesto que su comportamiento no fue el más adecuado ni respetuoso, se le dio un trato irregular por así decirlo, para nada comparado con las anteriores consultas. Ante el comportamiento irregular por parte de la médica, por lo que le obligo a radicar un derecho de petición al Gerente de la IPS Evalúa Salud S.A.S., Dr. WILLIAM MORALES NARANJO, y con copia a la Subdirectora de Talento Humano del Ministerio de Transporte, Dra. YANETH RAIGOZA ACUÑA, dejando como evidencia y en su conocimiento el maltrato recibido por esta profesional de la medicina, donde a la fecha no hubo ninguna pronunciamiento por parte de la Subdirectora ante el hecho denunciado que involucraba a la médica adscrita a la empresa de medicina laboral de Evalúa

Salud S.A.S. contratista del Ministerio de Transporte, frente a los hechos por ella narrados y como servidora pública del Ministerio, la cual se sintió atropellada por el solo hecho de que la médica le manifestó en su consulta que ella para dar una recomendación o concepto "NO TENIA EN CUENTA INDICACIONES DE MÉDICOS GENERALES" y su trato en la consulta fue bastante descortés.

- Asegura la quejosa que, el 23 de octubre año 2023, mediante radicado No. 20233450114153, suscrito por DIANA MARCELA ARÉVALO RUIZ, Coordinadora del Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Transporte, le informó:

"Teniendo en cuenta la Resolución 20233040036345 del 25/08/2023" Por la cual se adopta la Política Interna de Teletrabajo en el Ministerio de Transporte y se deroga la Resolución No. 0005512 del 12 de noviembre de 2019", de manera atenta se informa que para acceder a esta modalidad se debe formalizar ante este Grupo, diligenciando los formatos ADH-F-046, 047, 052 y 053 (adjuntos) y anexar la certificación médica expedida por la EPS donde se indique que no le es posible laborar de manera presencial, como se establece en el artículo 4, parágrafo primero del acto administrativo en mención.

Igualmente, hacer entrega de toda la documentación de manera física a este Grupo y simultáneamente enviarla en PDF al correo teletrabajo@mintransporte.gov.co

Par mayor información comunicarse con la servidora pública Livia Marcela Sánchez Vaca al correo electrónico lsanchez@mintransporte.gov.co

*Cordialmente,
DIANA MARCELA ARÉVALO RUIZ
Coordinadora Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo*

Anexo: 16 FOLIOS

- Asegura la quejosa que, con ocasión de la nueva valoración que para la fecha de octubre había sido atendida por Neumología de la Nueva Eps, y por otra parte la atención médica también con la DRA. ÁNGELA M. BÁEZ G. ESPECIALISTA FISIATRA, elevó de manera respetuosa bajo comunicación radicada con PQRSD No.20233031721282 27/10/2023, solicitud al Ministerio para que le allegaran copia de los formatos **ADH-F046, 047, 052 y 053**, que han sido citados como anexos en la comunicación recibida mediante radicado No. 20233450114153 del 23/10/2023, en razón que estos no venían adjuntos para así diligenciarlos y de igual manera en la misma comunicación hizo llegar para el trámite respectivo dentro del Ministerio, certificado médico con la recomendación dada por el especialista en Fisiatría, quien solicito ser remitida por medico laboral de la entidad, y que frente del requerimiento que le hacia el Ministerio de Transporte en que su EPS debía darme una: "certificación médica expedida por la EPS donde se indique que no le es posible laborar de manera presencial".
- Reitera la accionante que, para poderle autorizar trabajo en casa, la Especialista de la EPS, con quien tuvo consulta médica, le informo que eso no le correspondía a la EPS, igualmente le indico que quien era directamente responsable de su salud era su empleador. Por tal razón, en el certificado médico, únicamente emitió recomendaciones a la entidad para que fuera atendida por medicina laboral, para que se le emitiera un concepto con las recomendaciones y/o restricciones, y la médica de la IPS Evalúa Salud S.A.S., no se las facilito, pese a que ha presentado sus historias clínicas, exámenes y demás.

- Asegura la quejosa que, teniendo en cuenta que su solicitud al Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo, para la fecha del 27 de octubre de 2023, no fue atendida dentro del tiempo legal de respuesta a cualquier petición elevada, aun mas cuando se trata de un tema de salud delicado, apartándose de la normatividad y los múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional, que expresan que todas las peticiones instauradas, deben ser contestadas por los funcionarios públicos, de manera clara, completa, expresa y oportuna, so pena de incurrir en causal de mala conducta, al tenor del Código Único Disciplinario o Ley 734 del 2002 y ponencias de fallos sancionatorio emanado de la Procuraduría General de la Nación que en aparte expresa: FALLO SANCIONATORIO POR NO ATENDER PETICIONES DENTRO DEL T E R M I N O L E G A L - D E R E C H O D E P E T I C I O N - R E S P U E S T A O B L I G A T O R I A Y O P O R T U N A.

(...) "...es necesario señalar que la falta de oportunidad en la respuesta constituye una afectación a la correcta marcha de la función pública y los fines del Estado, y la conducta del servidor público realizada con culpabilidad deriva en falta disciplinaria. (...)".

En el presente caso, el Ministerio de Transporte Representado legalmente por el señor ministro WILLIAM CAMARGO TRIANA, omitió dolosamente, contestar de fondo, clara, precisa, y de manera congruente lo que en la comunicación ha solicitado en su petición, es así como guardo silencio, para la fecha de la solicitud no entrego los anexos requeridos objeto de mi petición referenciada anteriormente.

- Resalta la accionante que, la entidad accionada en forma negligente y después de haber transcurrido más de quince (15) días hábiles que concede el Código Contencioso Administrativo y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, para absolver las peticiones de esta índole, el Ente Ministerial solo dos (2) meses después, mediante Radicado No. 20233450144883 del 28 de diciembre de 2023, cuando ya se hallaba en vacaciones respondió mediante el sistema de correspondencia interna de la entidad, el cual ya se había dado orden por parte del Grupo de Administración de Personal del Ministerio le bloquearan la cuenta como usuaria de estos servicios, en razón que partir del 18 de diciembre del 2023 salía a disfrutar de su periodo de vacaciones con regreso a la entidad el 10 de enero de 2024.

"Radicado 20233450144883 del 28-12-2023"

Reciba un Saludo de Paz y Bienestar.

En atención a la expedición de la resolución No. 20233040036345 de agosto 25 de 2023 y dando cumplimiento a la misma, "Por la cual se adopta la Política Interna de Teletrabajo en el Ministerio de Transporte y se deroga la Resolución No. 5512 del 12 de noviembre de 2019", en ella se establecen los requisitos y parámetros a tener en cuenta para optar por el teletrabajo.

Es preciso informarle que quien se encuentre interesado es postularse para optar por esta modalidad del teletrabajo, deberá atender lo requerido en el artículo 42. POSTULACION.

Adicionalmente al seleccionar la modalidad solicitada cumplir con lo establecido en el artículo 4.

Es así como mediante radicado 20233450114153 de octubre 23 de 2023, le fue comunicado que debía tramitar los formatos de postulación si deseaba optar por el teletrabajo, adjunto a este se le enviaron los mismos, sin embargo usted comenta que estos no aparecieron para poder tramitarlos, de igual manera se le informa que en reunión realizada vía temas, el día 4 de octubre de 2023, fue socializada la resolución a nivel nacional y allí se indicó que los interesados podrían bajarlos del aplicativo DARUMA, a la fecha no se ha recibido información de su parte, donde manifieste el interés de su parte en optar por dicha modalidad, la cual debe venir acompañado por la documentación requerida para ello.

Por lo anterior, se le informa que mientras no se reciba de su parte el trámite de postulación a teletrabajo y este no se encuentre debidamente aprobado, usted deberá prestar sus servicios de manera presencial y atender las funciones asignadas, toda vez que, a partir de la publicación de la resolución en mención, queda en firme la única modalidad con la que cuenta la entidad para trabajar desde casa.

Cabe señalar que el incumplimiento de esta es causal de mala conducta y se expone no solo a que se abra un proceso disciplinario, sino que la ARL no podrá prestar sus servicios en caso de ser requerido por algún accidente que pudiese presentarse. Por lo anterior la invitamos a que diligencie lo pertinente si aun este considerando optar por esta modalidad, teniendo en cuenta sus antecedentes de salud. De la misma manera le reiteramos que desde el grupo de seguridad y salud en el trabajo estamos prestos a orientarla en el proceso.

- Indica la accionante que, considera que se le está violando todo el DERECHO A LA SALUD CON CONEXIDAD A LA VIDA, como es el derecho fundamental a la salud. De la misma manera, me siento amenazada con esa comunicación, en razón, que la comunicación recibida, señala en el último párrafo del escrito que *"el incumplimiento de esta es causal de mala conducta y se expone no solo a que se abra un proceso disciplinario, sino que la ARL, no podrá prestar sus servicios en caso de ser requerido por algún accidente que pudiese presentarse"*, ... Entonces donde están los criterios o recomendaciones expedidos por los especialistas que me vienen atendiendo por su EPS y el Plan Complementario de la NUEVA EPS ya hace algunos años por las mismas condiciones de salud, que han hecho parte de toda su historia clínica, que se encuentra en custodia del Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Transporte y del Grupo de Administración de Personal del Ministerio y puesto en conocimiento a Jefes y al Coordinador del área donde se encuentra asignada, informando mediante las referidas comunicaciones que debe presentarse de manera presencial a la entidad y que la única condición para acceder a la postulación al Teletrabajo, es llevar esa certificación de la EPS, que mientras tanto no reúna las condiciones para la aceptación de la entidad a este beneficio, debe diligenciar una serie de formatos que ellos mismos han indicado son un poco engorrosos, y que no basta con todos los antecedentes presentados donde ya lleva CUATRO (4) VALORACIONES POR MEDICINA LABORAL DE LA ENTIDAD Y REMITIDA POR LA NUEVA EPS A VALORACIÓN POR MEDICINA LABORAL, en el cual debe justificar mi estado de salud para poder acceder a esta solicitud, para continuar laborando desde casa, eso es lo que se le ha informado, situación que le obliga a renunciar mejor de la entidad, pues no se encuentra en las mejores condiciones de salud, se siente muy agotada, pues su caso particular vislumbro por parte de su entidad, que se está tratando de aburrirla para que renuncie, se siento acosada laboralmente por varios motivos denunciados desde el año 2019, que coadyuvaron a que su salud mayormente se desmejorara.

P R E T E N S I O N D E L A C C I O N A N T E

"PRIMERO: *Con fundamento en los anteriores hechos expuestos y acudiendo al Decreto 2591 de 1991 CAPITULO 1 artículos 7 y 8 SOLICITO al señor Juez de manera muy respetuosa y cordial su intervención, frente a todo lo narrado para que La Nación MINISTERIO DE TRANSPORTE Representado legalmente por el señor Ministro WILLIAM CAMARGO TRIANA que de manera inmediata resuelva de forma clara y de fondo mi solicitud radicada el 27 de octubre de 2023, por cuanto más que evidente, se encuentran las recomendaciones médicas emitidas mediante certificado expedido por Especialista de la eps, para que por medio de medicina laboral de la entidad quien se abstuvo de dar dichas recomendaciones y/o restricciones a la entidad al momento de mi valoración el día 6 de diciembre de 2023, habiendo presentado todos los antecedentes médicos con mi historia clínica requerida, en la que pueda yo continuar y conservar la situación actual de realizar mis actividades laborales en casa, mientras se formalice y se legalice el trámite respectivo del que no tuve respuesta oportuna, y de esta manera, poder acceder a la modalidad de Teletrabajo, según lo establecido en la Resolución*

20233040036345 del 25/08/2023, ante las condiciones de salud expuestas y demostrados ante la entidad.

SEGUNDO: PIDO al honorable Juez y con el debido respeto, sírvase ordenar a la IPS EVALÚA SALUD S.A.S. expedir un certificado médico en el que se emita un concepto sobre mi valoración del pasado 6 de diciembre de 2023, donde no hubo pronunciamiento alguno por parte de la médica de la citada IPS, no obstante haber presentado de manera completa mi historia clínica toda la documentación requerida por el Ministerio de Transporte al momento de la cita y por la misma entidad prestadora del servicio de medicina laboral quien solicito escanear mi historia clínica y demás documentos allí presentado, con las recomendaciones de la médica de la eps, los cuales no se tuvieron en cuenta, donde se indicaba mi estado de salud, la cual continua actualmente en las misma condiciones de desmejora total y otras sumadas que empiezan a presentarse con la edad.

TERCERO: SOLICITO al señor Juez, con mucho respeto, se le ordena a la IPS EVALÚA SALUD S.A.S., sea clara en sus conceptos y que los profesionales de la medicina realicen un pronunciamiento científico sobre mi estado de salud actual basada en exámenes actualizados y entregados como evidencia, pues ya esta entidad me ha valorado por cuarta (4ª.) vez desde que puse en conocimiento al Ministerio de Transporte sobre mis problemas respiratorios, causados por el aire acondicionado existente en la entidad, en razón que las recomendaciones de los médicos de la eps que me han tratado han sido muy claras, RETIRARME DEL FACTOR DE RIESGO.”

CONTESTACION AL AMPARO

IPS EVALÚA SALUD S.A.S., conforme lo ordenado en el auto admisorio, procedió a descorrer el traslado de la presente acción, a través de **WILLIAM JAVIER MORALES NARANJO** obrando en calidad de representante legal, quien manifiesta que:

De conformidad con el contenido de la acción constitucional de la referencia, y más específicamente, en cuanto a los hechos descritos, NO LES CONSTAN, a excepción del numeral 4,5 y últimos dos renglones del 6, a los cuales se referirá a continuación:

La señora Ana Felisa Castro Clavijo presenta 4 valoraciones dentro de nuestra IPS:

El día 29 de octubre de 2021: Examen periódico que reporta cuadro respiratorio se presume bronquitis, en esta consulta la accionante solo adjunta concepto de medicina general del Dr. Luis Felipe Castillo que emite algunas sugerencias más indica que la funcionaria tiene pendiente valoraciones por especialistas para claridad en diagnóstico y manejo, se generan recomendaciones no restricciones por un periodo de 6 meses tiempo en el cual se esperaba que la accionante fuera atendida por especialidades y se aclarara manejo para definir intervenciones medico laborales.

El día 22 de junio de 2022: Examen periódico, la accionante aporta concepto neumología de mayo de 2022 en el cual profesional indica evitar exponerse a frio o cambios de temperatura, Medico evaluador De Evalúa tiene en cuenta recomendaciones de especialidades y mantiene modalidad de trabajo en casa por 12 meses, tal como reposa en el concepto.

El día 5 de junio de 2023: se realizó estudio de caso paciente adjunta documentos de especialidades con ultima valoración por neumología del 27 de febrero de 2023 Dr. Caballero, quien indica sospecha de hiperreactividad bronquial, sin embargo a esta valoración la accionante no llevo resultado de prueba de bronco provocación, adicionalmente adjuntó historia de medicina interna del 1 de junio de 2023 clínica la colina Dr Manuel Ramírez describe TACAR sugestivo de enfermedad de la pequeña vía aérea, adicionalmente describe neuropatía de nervio mediano, por lo cual dio orden de ecocardiograma y holter, sin embargo como reposa en la historia del especialista y en nuestra historia clínica el profesional no formula inhaladores ni antihistamínicos.

Paciente aporta recomendaciones de mayo 2022 servicio otorrinolaringología que indica no exponerse a frio o cambios de temperatura adicionalmente entrega múltiples historia de atenciones de urgencias de 2019 y 2020, sin embargo no aporta recomendaciones médicas de sus especialistas (neumología u otorrinolaringología) que permitan aclarar si en el momento presenta una condición que requiera de manera inequívoca mantener bajo la modalidad de teletrabajo o trabajo en casa, cabe mencionar que dentro de la valoración médica el profesional no reporta hallazgos relevantes en su sistema respiratorio, profesional evaluador le explica la necesidad de retomar controles y le informa como quedan sus recomendaciones con lo cual la accionante estuvo de acuerdo. Es importante mencionar que al no contar con soportes vigentes o recomendaciones de sus médicos tratantes y contar con un examen médico dentro de parámetros respiratorios normales no se considera indicación para mantener en trabajo en casa.

6 de diciembre de 2023 aportó algunos soportes de patologías osteomusculares. Adicionalmente la accionante refiere estar en estudio de tos persistente por parte de neumología pero aún no tiene diagnóstico definido ya que los paraclínicos solicitados por médico tratante aún no se los ha tomado, durante la valoración la accionante niega síntomas respiratorios o estar tomando algún medicamento, adjuntada historia de neumología de octubre de 2023 la cual reporta tos que requiere estudios adicionales para emitir concepto; por tanto teniendo en cuenta el cargo, anamnesis y examen físico sin patología respiratoria aparentemente en curso no se genera indicación de trabajo en casa o teletrabajo.

Profesional realiza recomendaciones orientadas a cuidado de vía respiratoria y de sus patologías osteomusculares mas no hay soportes suficientes para dar vía libre a solicitud de la accionante hasta el día de su última valoración con evalúa salud IPS

Manifiesta la accionada que, recomendaciones de reubicación o generación de restricciones es dada por el área de fisioterapia por patología de espalda y miembros superior en el mes de octubre más hasta el momento desde el área de neumología u otorrinolaringología no se ha emitido un diagnóstico definitivo ni recomendaciones o sugerencias de reubicación por su condición respiratoria presuntiva. Por tanto, para la última valoración realizada no se contó con soportes suficientes para seguir manteniendo la modalidad de teletrabajo que argumenta la accionante, el objetivo de los estudios de caso es correlacionar soportes aportados con una valoración médica ocupacional que permita ver el estado actual del funcionario, en este caso no se encontraron argumentos técnicos científicos suficientes para recomendarla.

En cuanto a las peticiones manifiesta la accionada que, en el documento solicitado por la accionante, se encuentra dentro de los anexos aportados por ella en el escrito de tutela, en la página 14 hasta la 20, donde se evidencian concepto y recomendaciones resultantes de la atención el día 06 de diciembre de 2023.

Igualmente manifiesta que al contrario de lo que indica la accionante, si se tuvieron en cuenta los documentos aportados por ella, sin embargo, como se indicó en la respuesta a los hechos "6 de diciembre de 2023 aportó algunos soportes de patologías osteomusculares. Adicionalmente la accionante refiere estar en estudio de tos persistente por parte de neumología pero aún no tiene diagnóstico definido ya que los paraclínicos solicitados por médico tratante aún no se los ha tomado, durante la valoración la accionante niega síntomas respiratorios o estar tomando algún medicamento, adjuntada historia de neumología de octubre de 2023 la cual reporta tos que requiere estudios adicionales para emitir concepto; por tanto teniendo en cuenta el cargo, anamnesis y examen físico sin patología respiratoria aparentemente en curso no se genera indicación de trabajo en casa o teletrabajo", y de otro lado "...desde el área de neumología u otorrinolaringología no se ha emitido un diagnóstico definitivo ni recomendaciones o sugerencias de reubicación por su condición respiratoria presuntiva."

MINISTERIO DE TRANSPORTE conforme lo ordenado en el auto admisorio, procedió a descorrer el traslado de la presente acción, a través de **WILLIAM JAVIER MORALES NARANJO** obrando en calidad de representante legal, quien manifiesta que:

Pretende la accionante, que proceda a resolver de fondo, la solicitud del 27 de octubre de 2023, manifestando no haber recibido los formularios exigidos para postularse a trabajar bajo la modalidad de teletrabajo y así mismo; además, pretende mediante la acción de tutela que se admita la certificación sobre el estado de salud, recomendaciones y/o restricciones emitidas por la IPS Evalúa Salud SAS, en lugar de la que se exige del médico tratante y/o a través de MEDICINA LABORAL de la NUEVA EPS en donde se encuentra vinculada.

Mediante radicado 20233450114153 de octubre 23 de 2023, le fue comunicado que debía tramitar los formatos de postulación si deseaba optar por el teletrabajo y, se le adjuntó en esa comunicación, los formatos; así mismo, se le indicó que, según socialización de la resolución a todos los servidores a nivel nacional, los interesados pueden bajar los formatos requeridos, del aplicativo DARUMA; aplicativo de acceso a todos los servidores del Ministerio de Transporte.

Frente a que se remplace la certificación médica exigida por médicos de la EPS donde se encuentra vinculada (NUEVA EPS), según la Resolución 20233040036345 del 25/08/2023 por la emitida por la empresa EVALÚA SALUD IPS SAS se aclara a la Honorable Juez que no es posible, en atención a que si bien existe un contrato celebrado entre dicha IPS y este Ministerio, el objeto es únicamente para la: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO, DIRIGIDA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE"; esto es, no para la valoración médica en remplazo a la valoración emitida por los médicos de las EPS.

En cuanto a los hechos, manifiesta que son parcialmente ciertos, específicamente manifiesta que en lo que respecta al hecho segundo la entidad a través del departamento correspondiente, adelantaron las gestiones para hacer el estudio de los casos que fueron reportados por afecciones respiratorias debido al aire acondicionado; no obstante, se trató de hechos de fuerza mayor y por el proceso de adaptación a la nueva sede de trabajo, que no fue posible la reubicación de todo el personal afectado y según los grupos de trabajo donde desempeñaban sus funciones y por las necesidades del servicio.

Que el hecho tercero es falso puesto que, en atención a que la Emergencia Sanitaria en el país finalizó el junio 30 de 2022, fue en ese año en que se empezó gradualmente a hacer el retorno y al interior del Ministerio se emitieron los siguientes actos masivos:

Memorando No. 20223000014223 del 8 de febrero de 2022 - Lineamientos para el trabajo presencial de acuerdo con la Circular Conjunta No. 00000004 del 13 de enero de 2022 Ministerio de Salud y Protección Social y del Trabajo; que de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y del Trabajo estableció como aforo en las instalaciones del Ministerio, el 75%, por lo que se adelantó las acciones en todas las dependencias para que los servidores públicos, realizaran el retorno seguro a laborar de manera presencial a nivel nacional, a partir del lunes 14 de febrero de 2022 de lunes a viernes en el horario de 8:00 am. a 5:00 pm. Indicando que, el número de servidores públicos que debían asistir presencialmente sería determinado por cada Jefe inmediato de acuerdo con las necesidades del servicio de cada dependencia y teniendo como referente la directriz. (Pruebas 01 y 02 - Lineamientos y comunicación masiva).

Memorando No. 20223450068583 del 6 de julio de 2022 por la cual se impartió la directriz del retorno a laboral de manera presencial del 100% de los funcionarios del Ministerio de Transporte, sede Bogotá, Direcciones Territoriales e Inspecciones Fluviales, en los horarios establecidos en cada una de las sedes, la cual se dio a conocer por el medio masivo de comunicación a cada uno de los correos electrónicos de los funcionarios. (Pruebas 03 y 04 - Medidas para el retorno y comunicación masiva)

En cuanto al hecho cuarto es parcialmente cierto, ya que, según las pruebas adjuntas por la accionante sobre el trabajo en casa y frente a la EVALÚA SALUD IPS SAS se evidencia en la página web de la entidad <https://www.mintransporte.gov.co> que, mediante Contrato 463 de 2021, se ejecutó un contrato para la vigencia 2021; cuyo objeto fue el de la: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO, DIRIGIDA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE”; esto es, para la valoración médica ocupacional de manera preventiva; más no para reemplazar los dictámenes de MEDICINA LABORAL de las respectivas EPS.

Manifiesta que, con Memorando 20233450114153 del 23 de octubre de 2023, la Coordinadora del Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subdirección de Talento Humano de este Ministerio le indicó a la accionante que, “Teniendo en cuenta la Resolución 20233040036345 del 25/08/2023” Por la cual se adopta la Política Interna de Teletrabajo en el Ministerio de Transporte y se deroga la Resolución No. 0005512 del 12 de

noviembre de 2019”, de manera atenta se informa que para acceder a esta modalidad se debe formalizar ante este Grupo, diligenciando los formatos ADH-F-046, 047, 052 y 053 (adjuntos) y anexar la certificación médica expedida por la EPS donde se indique que no le es posible laborar de manera presencial, como se establece en el artículo 4, párrafo primero del acto administrativo en mención. / Igualmente, hacer entrega de toda la documentación de manera física a este Grupo y simultáneamente enviarla en PDF al correo teletrabajo@mintransporte.gov.co” (Prueba 05 y Prueba 06 – Memorando a accionante del 23 octubre de 2023 y Resolución 20233040036345 del 25/08/2023)

La misma IPS EVALUA SALUD SAS, en la Historia Clínica Ocupacional allegada en los anexos por la accionante, de fecha 06/12/2023 le recomienda asistir a la EPS en donde se encuentra vinculada: “DEBE CONTINUAR CONTROL MEDICO EN SU EPS POR PATOLOGIA DE BASE...” y en la casilla denominada “DESC. RESULTADO GENERAL” se lee: “EMITO RECOMENDACIONES OCUPACIONALES Y EXPLICO AMPLIAMENTE AL PACIENTE QUE DEBE CONTINUAR CONTROL MEDICO EN SU EPS Y TOMA DE MEDICAMENTOS A HORARIO ESTABLECIDO POR MEDICO TRATANTE. PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTA.”, finalmente recomienda la IPS “...DEBE CONTINUAR CONTROL MEDICO EN SU EPS POR PATOLOGIA DE BASE...” (Páginas 1/2, 6/7 y 7/7 de la Historia Clínica Ocupacional - Negrilla fuera de texto)

En cuanto a la manifestación de la accionante de que, no recibió los formatos ADH-F-046, 047, 052 y 053, citados como anexos en la comunicación del Ministerio, Radicado No. 20233450114153 del 23/10/2023 ni el certificado médico con la recomendación dada por el especialista en Fisiatría. No es cierto, por cuanto se le han enviado por varios medios, sistema de gestión documental Orfeo, correo electrónico y por la empresa de correspondencia; no obstante, se le volvieron a enviar mediante memorando con el cual, se le dio alcance a las respuestas de fondo. (Prueba 07 – Memorando del 19/01/2024).

En cuanto a las recomendaciones emitidas por la médica de la NUEVA EPS a la entidad para que, la accionante fuera atendida por medicina laboral, para que se emitiera un concepto con las recomendaciones y/o restricciones, y la médica de la IPS Evalúa Salud S.A.S., no se las facilitó, pese a que ha presentado las historias clínicas, exámenes y demás. Es parcialmente cierto, toda vez que la accionante debe dirigirse a MEDICINA LABORAL de la NUEVA EPS, dependencia competente según la ley para emitir certificaciones, recomendaciones y/o restricciones, según la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1477 de 2014 y el Decreto 1507 de 2014 y que consagran dicho procedimiento.

En este punto; reitera que los médicos de la IPS Evalúa Salud SAS, no tienen legalmente la competencia para certificar el estado de salud para soportar el teletrabajo; en atención a que, el OBJETO DEL CONTRATO celebrado entre esa IPS y el Ministerio de Transporte, es únicamente para la: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO, DIRIGIDA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE”; esto es, no para la valoración médica exigida en el párrafo primero del artículo 4 de la Resolución 20233040036345 del 25/08/2023 “Por la cual se adopta la Política Interna de Teletrabajo en el

Ministerio de Transporte y se deroga la Resolución No. 0005512 del 12 de noviembre de 2019”.

Manifiesta la accionada que, En atención a que el Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo no le ha dado respuesta al derecho de petición del 27 de octubre de 2023, y frente a la apreciación de que *“...omitió dolosamente, contestar de fondo, clara, precisa, y de manera congruente lo que en la comunicación he solicitado en mi petición, es así como guardo silencio, para la fecha de la solicitud no entrego los anexos requeridos objeto de mi petición referenciada anteriormente.”* No es cierto, toda vez que con memorandos Radicados 20233450114153 del 23/10/2023 y 20233450144883 de 28-12-2023 se le dio respuesta de fondo y recientemente, se le dio alcance a las mismas, con memorando Radicado 202443450006793 del 19 de enero de 2024. (Ver Prueba 07 - Memorando del 19/01/2024).

En cuanto a que solo hasta el 28 de diciembre de 2023, con Radicado 20233450144883 se le dio respuesta a lo solicitado por la accionante. No es cierto, en atención a que con memorandos Radicados 20233450114153 del 23/10/2023 y el contenido de la Resolución 20233040036345 del 25/08/2023 “Por la cual se adopta la Política Interna de Teletrabajo en el Ministerio de Transporte y se deroga la Resolución No. 0005512 del 12 de noviembre de 2019”, la accionante ya tenía conocimiento sobre el procedimiento a seguir para obtener la modalidad de teletrabajo. Es decir, este Grupo de Trabajo debe atender las múltiples solicitudes al respecto al interior del Ministerio y debe analizar previamente la documentación allegada, conforme lo exige la resolución antes citada, para poder continuar el trámite ante la Subdirectora de Talento Humano.

En este hecho se resalta lo registrado en el mismo punto por la accionante, sobre lo indicado por el Ministerio de Transporte, subrayando apartes:

“Es así como mediante radicado 20233450114153 de octubre 23 de 2023, le fue comunicado que debía tramitar los formatos de postulación si deseaba optar por el teletrabajo, adjunto a este se le enviaron los mismos, sin embargo usted comenta que estos no aparecieron para poder tramitarlos, de igual manera se le informa que en reunión realizada vía temas, el día 4 de octubre de 2023, fue socializada la resolución a nivel nacional y allí se indicó que los interesados podrían bajarlos del aplicativo DARUMA, a la fecha no se ha recibido información de su parte, donde manifieste el interés de su parte en optar por dicha modalidad, la cual debe venir acompañado por la documentación requerida para ello.

Por lo anterior, se le informa que mientras no se reciba de su parte el trámite de postulación a teletrabajo y este no se encuentre debidamente aprobado, usted deberá prestar sus servicios de manera presencial y atender las funciones asignadas, toda vez que, a partir de la publicación de la resolución en mención, queda en firme la única modalidad con la que cuenta la entidad para trabajar desde casa.

Cabe señalar que el incumplimiento de esta, es causal de mala conducta y se expone no solo a que se abra un proceso disciplinario, sino que la ARL, no podrá prestar sus servicios en

caso de ser requerido por algún accidente que pudiese presentarse. Por lo anterior la invitamos a que diligencie lo pertinente si aun este considerando optar por esta modalidad, teniendo en cuenta sus antecedentes de salud. De la misma manera le reiteramos que desde el grupo de seguridad y salud en el trabajo estamos prestos a orientarla en el proceso.”

Esto es, la entidad debe garantizar la salud y el bienestar de los servidores, para lo cual les facilita los procedimientos; no obstante, también debe garantizar la prestación de los diferentes servicios en las áreas misional y de apoyo, de acuerdo a las NECESIDADES DEL SERVICIO.

En lo relacionado en el numeral 9 de los hechos, es una apreciación subjetiva de la accionante; al indicar que se siente amenazada frente al requerimiento del trabajo presencial y las acciones disciplinarias que implica el incumplimiento; sobre su historial médico, sobre lo engorroso de diligenciar formatos para postularse a laborar en la modalidad de teletrabajo, sobre las 4 valoraciones médicas emitidas por “MEDICINA LABORAL DE LA ENTIDAD”, sobre la remisión por la NUEVA EPS a valoración a MEDICINA LABORAL, sobre el estado de salud que se le ha deteriorado, sobre la supuesta intención de tratar de aburrirla para que renuncie, sobre el interés de acceder a la modalidad de teletrabajo, para continuar trabajando desde casa, sobre la solicitud de que “...me colaboren en agendar una cita con medicina laboral”; sobre que, no se le responden las solicitudes y que nunca el Ministerio se interesó, por saber cómo avanzaba el estado de salud de la accionante y por tanto, no ha tenido acompañamiento. Por lo extenso de las apreciaciones no son ciertas.

Asegura que, se configura la CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO por las respuestas de fondo, en especial la enviada con fecha 19 de enero de 2024 y la FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, por cuanto no puede asumir el Ministerio de Transporte una obligación que le corresponde directamente a la accionante, como lo es, adelantar valoración ante el médico laboral de la NUEVA EPS, tal como el médico tratante le dio la remisión.

Como argumentos de defensa manifiesta que, se configura la carencia actual de objeto por hecho superado, por cuanto la pretensión de la actora fue satisfecha, en el entendido que se dio respuesta mediante los oficios y resolución anexa a esta respuesta y dándosele un alcance en respuesta de fondo, con memorando Radicado 202443450006793 del 19 de enero de 2024. (Ver Prueba 07 y Prueba 08 - Memorando del 19/01/2024 – comprobante de envío a peticionaria).

No obstante, es importante indicar que a pesar de que fue atendida la solicitud de la accionante; el documento idóneo para conceder a la peticionaria poder laborar en la modalidad de teletrabajo, es el diligenciamiento de los formatos que se le han enviado o que, puede bajar del aplicativo DARUMA de la entidad o puede solicitar en el Grupo Salud y Seguridad en el Trabajo de la Subdirección del Talento Humano.

Además, la certificación de la EPS, según el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 20233040036345 del 25 de agosto de 2023, por la cual este Ministerio adoptó la Política Interna de Teletrabajo que dice:

nomina, a juicio del Equipo Técnico de Apoyo en el trabajo, cuando el servicio padezca una enfermedad catastrófica y/o huérfana, o con situaciones médicas y/o mentales, laboralmente restrictivas y debidamente certificadas por

En ese orden, no se puede reemplazar el concepto de un médico de una IPS contratada para un fin específico, en lugar de los médicos tratantes y/o de medicina laboral de la NUEVA EPS, en donde se encuentra vinculada la accionante.

Finalmente solicita que, se exonere a declarando la CARENANCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO y por la configuración de la FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Informa el despacho que, la señora **DIANA MARCELA ARÉVALO RUIZ**, y la Coordinadora del Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Transporte y a la **NUEVA EPS**, pese a estar vinculados guardaron silencio.

T R A M I T E P R O C E S A L

La mencionada acción fue admitida por auto del diecisiete (17) de enero de 2024, en el que se ordenó la notificación a la entidad accionada y se le concedió el termino perentorio de dos (02) días, para que se pronuncien sobre los hechos sustento de la presente tutela.

Se encuentra el presente asunto para decidir y a ello se procede, observándose que no se ha incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

1.- Ha de partir el Despacho por admitir su competencia para conocer el presente asunto, conforme lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 8 del Decreto 306 de 1992.

2.- La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política como un mecanismo para la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, cuando los mismos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades o particulares en ciertos casos.

La finalidad última de esta causa constitucional es lograr que el Estado, a través de un pronunciamiento judicial, restablezca el derecho fundamental conculcado o impida que la amenaza que sobre él se cierne se configure.

3.- Se encuentra que las exigencias del petitum se centran en que se ordene a la MINISTERIO DE TRANSPORTE le respondan de fondo el derecho de petición radicada el día 27 de octubre, igualmente solicita que sea la IPS EVALÚA SALUD S.A.S., quien emita un certificado medico el cual contenga concepto sobre la valoración realizada el día 6 de diciembre, que sea claro en los conceptos y los profesionales de la medicina realicen un pronunciamiento científico sobre su estado de salud actual.

4.- Bajo este norte de comprensión, debe tenerse en cuenta que las empresas prestadoras de servicios de salud están en el deber de garantizar el acceso a la promoción, protección y recuperación de la salud, debido a la prestación que les ha sido confiada, la cual deberá cumplirse bajo los principios que enmarcan su función, sin incurrir en omisiones o realizar actos que comprometan la continuidad y eficacia del servicio.

Sobre el particular, la H. Corte Constitucional, en reiteración de jurisprudencia puntualizó:

"En relación con la salud como derecho, es necesario mencionar que, en un primer momento, fue catalogado como un derecho prestacional, que dependía de su conexidad con otro derecho considerado como fundamental, para ser protegido a través de la acción de tutela. Posteriormente, la postura cambió y la Corte afirmó que la salud es un derecho fundamental autónomo que protege múltiples ámbitos de la vida humana. Dicha posición fue recogida en el artículo 2º la Ley 1751 de 2015, cuyo control previo de constitucionalidad se ejerció a través de la sentencia C-313 de 2014. Así pues, tanto la normativa como la jurisprudencia actual disponen que la salud es un derecho fundamental autónomo e irrenunciable que comprende –entre otros elementos– el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad, con el fin de alcanzar su preservación, mejoramiento y promoción".¹

Respecto a la VIDA DIGNA, la H. Corte Constitucional en Sentencia T014 de 2017, señala:

"... el tratamiento que debe proporcionársele al enfermo no se reduce a obtener la curación. Este, debe estar encaminado a superar todas las afecciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la dignidad de la persona, por tal razón, se deben orientar los esfuerzos para que, de manera pronta, efectiva y eficaz reciba los cuidados médicos tendientes a proporcionarle el mayor bienestar posible".

En orden a lo anterior, se tiene que el derecho a la salud es un derecho fundamental que se encuentra ligado al derecho a la vida digna y que, por tal razón, las empresas prestadoras de salud deben garantizar que todos sus afiliados cuenten con la prestación del servicio de manera oportuna, eficaz y permanente.

Pues bien, el problema jurídico habrá de analizarse si la acción de tutela es el camino idóneo para reclamar tales derechos, partiendo del problema jurídico consistente en que para que pueda ser efectiva la autorización del trabajo en casa o teletrabajo de manera autónoma se debe cumplir con dos requisitos indispensables:

1. Diligenciar los formatos establecidos para poder dar la autorización de teletrabajo y
2. Certificado médico expedido por la EPS.

Por lo anterior y al analizar el caso en concreto, en cuanto al diligenciamiento de los formatos, la actora no acredita que en verdad se le esté vulnerando su derecho pues argumenta que nunca le fueron

¹ 1 T-673 de 2017

compartidos y por ende no los pudo diligenciar, a pesar de que los solicito en varias ocasiones.

Si bien la accionante argumenta que nunca se le compartieron, este despacho no lo puede tomar como una exoneración al diligenciamiento de los mismos, pues la accionante al encontrarse dentro de la plataforma de empleados del ministerio puede ingresar a la intranet de la misma y realizar el descargue de los mismos directamente (sistema de gestión documental Orfeo).

En cuanto al certificado médico, se evidencia que en el parágrafo primero del artículo 4 de la resolución número 20233040036345, informa que debe ser certificada por la Eps. Por lo anterior esta falladora no puede tener en cuenta la solicitud de la accionante y ordenarle a la IPS EVALÚA SALUD S.A.S, que le remita esta certificación, por cuanto esta entidad no está facultada a realizar diagnósticos y trámites que le corresponden a la EPS.

Claro lo anterior y de entrada ha de decir esta Falladora al revisar este trámite tutelar, se observa que el accionante no agotó todos los mecanismos ordinarios existentes para que como último factor hayan tenido que acudir a tan excepcional mecanismo como lo es la acción de tutela, pues no acredito que haya agotado todos los medios la radicación de los formatos, pues no basta con indicar que no se los enviaron por correo, pues bien tenía conocimiento que los mismos los podía descargar de la intranet que tiene determinada el ministerio como empleador.

5.-Finalmente, no se instauro como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pues en este caso no se reúnen los presupuestos establecidos para el efecto como son:

"i.- Cierta e inminente, esto es, que no se deba a meras conjeturas o especulaciones, sino a una apreciación razonable de hechos ciertos; ii.- Grave, desde el punto de vista del bien o interés jurídico que lesionaría y de la importancia de dicho bien o interés para el afectado; iii.- De urgente atención, en el sentido de que sea necesaria e inaplazable su prevención o mitigación, para evitar que se consuma un daño antijurídico en forma irreparable, sin contar que cuenta con otros mecanismos en sede judicial para atacar su contenido".

Nótese que la actora no logró demostrar la afectación de derechos fundamentales que justifiquen la protección reclamada por esta vía, ni mucho menos que se conceda como mecanismo transitorio, al no advertirse la inminente gravedad de un perjuicio que afecte de manera irremediable sus garantías fundamentales, pues reiterase a la tutelante, debe cumplir con unos lineamientos establecidos por la Ley para hacer cumplir sus derechos, los cuales no significan que únicamente tenga que ser activando la acción constitucional de tutela.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que el Juez Constitucional no puede irrumpir en la esfera de los trámites ordinarios para sustraer competencias que ni la Constitución, ni la legislación le han conferido, pues el amparo constitucional solo es dable ante la amenaza inminente de derechos fundamentales, en tanto la acción de tutela no es un medio para sustituir los procedimientos respectivos o alterar competencias de las Entidades, pues es deber de la misma actora aportar los documentos

solicitados por el MINISTERIO DE TRANSPORTE para seguir siendo beneficiaria del teletrabajo.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – NEGAR POR IMPROCEDENTE la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO. - Comuníquesele a las partes, en forma rápida y por el medio más expedito, de conformidad a lo consagrado en el Art.16 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. - Si este fallo no es impugnado envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.
CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

MARU

Firmado Por:

María Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0d68cba8a614f41cb11efa45ec46163ac306b5c05b83b6ccb02d8ec2d752d4**

Documento generado en 30/01/2024 04:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>